



Bogotá D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220190053300

Vencido el término de traslado anterior en silencio, se ABRE a pruebas el presente asunto por el término legal.

PARTE DEMANDANTE:

Se tiene como tal las documentales indicadas en la demanda.

PARTE DEMANDADA:

Se tiene como tal la documental obrante en el expediente.

Se NIEGA la prueba TESTIMONIAL por no cumplir los requisitos de forma previstos en el artículo 212 del C. G. del P. Aunado, téngase en cuenta que la documental arrimada al proceso es suficiente para emitir decisión de fondo.

Comoquiera que no existen pruebas que practicar se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 278 del C.G.P., por tanto, en firme la presente providencia reingrese las diligencias al despacho a fin de proferir sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE, (1 de 2)

Car

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7379f3d49b4a9740c82b2056ab9d4f0608cbee14db680bf84a028e0157cb629d**
Documento generado en 09/12/2021 03:07:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>